

POLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO INDUSTRIAL

CONDICIONES GENERALES

En consideración a que el Asegurado mencionado en las condiciones particulares ha presentado a "La Unión" Compañía Nacional de Seguros S.A., que en adelante se denominará "La Compañía", una solicitud escrita, la cual junto con todas las demás declaraciones escritas del Asegurado referente a esta Póliza rige como elemento constitutivo de la misma. Esta Póliza de seguro certifica que, contra el pago de la prima por parte del Asegurado, la Compañía indemnizará al Asegurado según lo indicado en las condiciones, exclusiones y disposiciones contenidas en el presente documento o estipuladas por separado y en la forma, manera y alcance fijados a continuación:

1. DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS

Se acuerda que La Compañía, en casos en los que se produzcan, directamente durante el período de vigencia del seguro, según las secciones contratadas, pérdidas, destrucciones, daños físicos imprevistos, repentinos y accidentales sobre los bienes o parte de ellos, que figuran en las condiciones particulares y que se encuentran en el recinto asegurado descrito, en tanto no se deban a causas que estén excluidas expresamente en las condiciones generales o especiales, y que requieran reparación o reemplazo, indemnizará en concepto de estas pérdidas, destrucciones o daños, mediante dinero en efectivo, reemplazo o reparación (a opción de La Compañía) hasta la cuantía del importe en que está fijado (suma asegurada) para cada posición, pero, en total, una cuantía no superior a la suma global que se consigna como suma asegurada.

SECCION I : INCENDIO Y ADICIONALES

1. COBERTURAS

La presente sección cubre las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por CUALQUIER RIESGO O CAUSA no expresamente excluida, que provengan de forma súbita, imprevista y accidental, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios asegurados que se detallan en las condiciones particulares de esta Póliza, como por ejemplo pero no limitado solamente a:

- A. Incendio, incendio inherente y/o rayo.
- B. Explosión química y física, incluyendo los daños o pérdidas a o de los equipos directamente afectados.
- C. Asonada, huelga, motín, conmoción civil o popular, conflictos colectivos de trabajo.
- D. Actos malintencionados de terceros y grupos subversivos, incluyendo sabotaje y terrorismo.
- E. Huracán vientos fuertes (según el Instituto Oceanográfico de la Armada u otro organismo oficial competente, tengan una velocidad superior a 55 Km./h), tormenta, tempestad, granizo, caída de aviones o parte de ellos, choques de vehículos terrestres, incluyendo propios y daños por humo.
- F. Daño por agua y anegación.
- G. Terremoto, temblor y erupción volcánica (siempre y cuando el movimiento sísmico supere a los 5 grados en la escala modificada de Mercalli de acuerdo al Observatorio Astronómico de Quito u otro organismo oficial competente, en el lugar donde estén ubicados los bienes asegurados). En caso de que la intensidad fuere menor, el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico. Si varios de estos terremotos, temblores y/o erupciones volcánicas ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se entenderán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. COBERTURAS ADICIONALES

Las siguientes coberturas se otorgarán como parte integrante de esta sección. Si no se establece lo contrario, cualquier valor, costos o gastos será considerado dentro del límite de responsabilidad de la Compañía.

- A. **Remoción de escombros.-** Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos. Para la presente cobertura se conviene un límite asegurado, el mismo que se encuentra detallado en las

condiciones particulares de esta Póliza. En caso de no establecerse un límite para esta cobertura, la misma no tendrá validez.

- B. **Gastos de extinción de incendio.-** Cualquier gasto efectuado por el Asegurado para extinguir un incendio será cubierto por este seguro. Si existiesen otros seguros contra incendio sobre la misma propiedad, la Compañía será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición, aunque la misma no figure en los otros seguros. No se considerará como gastos efectuados para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Asegurado, ni la de sus empleados u obreros. Para los gastos generados por este concepto se conviene un límite asegurado, el mismo que se encuentra detallado en las condiciones particulares de esta Póliza. En caso de no establecerse un límite para esta cobertura la misma no tendrá validez.
- C. **Honorarios de ingenieros, arquitectos y topógrafos.-** Se extiende el seguro bajo esta Póliza para cubrir los honorarios de ingenieros, arquitectos y topógrafos (para presupuestos, planos, especificaciones, cantidades y propuestas); necesariamente incurridos en la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada, destruida o dañada por un riesgo cubierto bajo esta Póliza, hasta el límite establecido en esta condición. En caso de no establecerse un límite asegurado para esta cobertura, la misma no tendrá validez.
- D. **Incendio inherente en aparatos o equipos eléctricos.-** En consideración, al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además las pérdidas o daños en los aparatos y accesorios eléctricos, causados por:
- a) rayo o incendio que tal fenómeno origine o desarrolle.
 - b) incendio accidental aunque provenga de desgaste natural, falla mecánica o eléctrica, defecto de fabricación, uso inadecuado, cortocircuito, sobrecarga u otras causas inherentes al uso de la electricidad.

No dan lugar a indemnización las pérdidas o daños que sufran los aparatos eléctricos o sus accesorios, por razón de desgaste natural, daños mecánicos, ni los provenientes de fabricación defectuosa, uso inadecuado de los mismos, como los daños simplemente eléctricos tales como cortocircuito, sobrecarga, sobretensión, a menos que sobrevenga un incendio.

La Compañía solo está obligada a pagar indemnización sobre el valor del accesorio o partes mínimas removibles afectadas por los riesgos amparados que puedan ser reemplazados o reparados satisfactoriamente para que el aparato, del cual forman parte, quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del daño o pérdida a causa de los riesgos cubiertos. La responsabilidad máxima que la Compañía asume mediante esta cláusula, queda limitada a la suma declarada en las condiciones particulares de esta Póliza.

- E. **Amparo para bienes fuera de edificios.-** La cobertura de la presente sección también se extiende a amparar los bienes descritos en ella, mientras se encuentren fuera de los edificios o en vehículos transportadores, bajo la condición de que se hallen dentro de los predios ocupados por el Asegurado, descritos en esta Póliza, siempre que sean bienes cuyo diseño y/o características les permitan estar a la intemperie, caso contrario los bienes deben permanecer bajo la protección de una estructura que les brinde suficiente amparo contra los elementos de la naturaleza, caso contrario el presente amparo no surtirá efecto.

3. SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas bajo la presente sección se considerarán a valor real, es decir, el valor de los bienes una vez considerada la depreciación por uso y cualquier revalorización que pueda existir. Solo por convenio expreso los bienes pueden asegurarse a valor de reposición a nuevo.

4. REGLA PROPORCIONAL

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor superior a la cantidad que haya sido asegurada, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso, y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de

perjuicios y daños. Cuando esta póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

5. BASES DEL AJUSTE DEL SINIESTRO

En caso de alguna pérdida, destrucción o daño, la indemnización bajo esta sección se calculará sobre la base de la reinstalación o de la reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, a reserva de las siguientes disposiciones :

- A. **Reinstalación significa:** En caso de que se pierdan o sean destruidos los bienes asegurados, la reconstrucción de edificios o reemplazo de los demás bienes por otros similares, en ambos casos, la reposición en el mismo estado, no serán mejores o mayores de lo que son en estado nuevo;
- B. **Reposición significa:** En caso de bienes dañados, reparación del daño y restablecimiento de la parte dañada de los bienes, de forma que su estado corresponda en lo esencial al estado nuevo; pero no mejor ni mayor.

Condiciones Especiales

- A. Los trabajos de reinstalación (que pueden ser llevados a cabo en otro lugar y de otra forma; de acuerdo a los requerimientos del Asegurado a reserva de que la responsabilidad de la Compañía no sea incrementada con ello) se comenzarán y llevarán a cabo lo antes posible. De lo contrario, no se realizará ningún pago que sobrepase el importe que hubiere tenido que abonarse en caso de que estas disposiciones especiales no hubiesen sido incorporadas aquí.
- B. En caso de bienes destruidos o dañados solamente en parte, la Compañía únicamente responderá de los gastos que hubieren tenido que ser pagados para la reinstalación si estos bienes hubiesen quedado completamente destrozados.
- C. Si en el momento de la reinstalación, los costos que hubieren tenido que ser desplegados para la reinstalación en caso de que todos los bienes incluidos en la cobertura de esta posición hubieren quedado destruidos rebasaren la suma asegurada al acaecer cualquier clase de destrucción o daño, el diferencial entre la suma asegurada y el importe que represente el coste de la reinstalación de todos los bienes, serán sufragados por el Asegurado, en forma proporcional dentro del daño.
- D. Hasta que los costes de reinstalación o reemplazo sean desplegados efectivamente, el importe a pagar bajo cada posición será calculado tomando como base el valor actual de los bienes afectados por el daño inmediatamente antes de la pérdida, destrucción o daño con una depreciación razonable de su valor en concepto de edad, desgaste y estado.

SECCION II: LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y ADICIONALES

1. COBERTURA

La presente sección cubre las pérdidas por interrupción del negocio a consecuencia del daño material, ocurrido en cualquier edificio u otros bienes o cualquier parte de los mismos utilizados por el Asegurado en el establecimiento para efectos del negocio, siempre y cuando este daño material implique una interrupción total o parcial del negocio del Asegurado y conlleve una disminución de utilidad o beneficio bruto o un incremento de los costos de operación para evitar o reducir la disminución de beneficio bruto, siempre y cuando el monto a pagarse por aumentos en costos de operación fuera menor o igual al monto del beneficio bruto que se logró reducir por daño material, la destrucción o pérdida causada por algún riesgo asegurado en la sección I de incendio y adicionales de la presente Póliza. En consecuencia, se incorporan a la presente sección las condiciones y exclusiones, de la sección I de incendio y adicionales de esta Póliza.

El monto indemnizable bajo la presente sección será:

- A. Respecto a la disminución del volumen del negocio durante el período de indemnización con relación al volumen normal del negocio.

- B. Respecto al aumento del costo de explotación: el gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanentes asegurados que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido o reducido durante el período de indemnización. En caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulta de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual del negocio o de la tasa de beneficio bruto y un múltiplo del mismo incrementado de manera proporcional cuando el período de indemnización sobrepase los doce (12) meses, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

2. EXCLUSIONES ESPECIALES

La Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida, ocasionada por la aplicación de normas o reglamentaciones de las autoridades competentes, en relación con la construcción o reparación de edificios o estructuras, ni por la suspensión, expiración o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos, ni por el aumento alguno de la pérdida, debido a la intervención de huelguistas u otras personas en los predios descritos, para impedir la reconstrucción reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida, o la reanudación o continuación del negocio. Tampoco será responsable la Compañía de cualquiera otra pérdida consecencial sea próxima o remota distintas de las cubiertas por la presente Póliza, como por ejemplo la falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción o reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños y perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro y cuyo pago fuere diferido con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

3. DEFINICIONES

Beneficio Bruto.- El importe en que el valor de la cifra de negocios, inclusive el valor del stock final y de los trabajos en curso, sobrepase el valor del stock inicial, de los trabajos en curso y de los costos de explotación no asegurados.

Observación: *El valor del stock inicial, del stock final y de los trabajos en curso puede ser calculado según el procedimiento de contabilización normal del Asegurado teniéndose que tomar en cuenta la depreciación:*

- *Costes de explotación no asegurados:*
- *Costes variables de explotación, que no están cubiertos bajo esta Póliza son:*
 - *Impuestos sobre la cifra de negocios y sobre las compras*
 - *Compras (menos descuentos concedidos)*
 - *Transporte, embalaje y flete*

Cifras de negocio.- Importe pagado o a pagar al Asegurado (menos los puntos acordados) en concepto y suministradas, así como servicios prestados en el marco de un negocio operado en el lugar del seguro.

Período de ocurrencia de la pérdida, destrucción o daño finaliza a más tardar junto al período máximo de indemnización que le sigue, siempre que durante el cual sus resultados de explotación se vean menoscabados por esta pérdida, destrucción o daño.

Tasa de beneficio bruto.- La tasa de beneficio bruto alcanzada dentro de la cifra de negocios durante el ejercicio económico inmediatamente anterior al acaecimiento de la pérdida, destrucción o daño.

Cifra anual de negocios.- La cifra de negocios conseguida durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores al día en el que se produce la pérdida, destrucción o daño.

Cifra de negocios estándar.- La cifra de negocios conseguida durante el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores al acaecimiento de la pérdida, destrucción o daño, que corresponde al período de indemnización.

Se procederá a ajustar de manera correspondiente este período de indemnización cuando sobrepase los doce (12) meses.

La tasa de beneficio bruto, la cifra anual de negocios, la cifra de negocios estándar y el porcentaje de remuneraciones se ajustarán de tal manera que se tome en consideración la evolución del negocio, las fluctuaciones comerciales o cualquier otro tipo de circunstancias que incidan sobre el negocio antes o después de la pérdida, destrucción o daño, de manera que las cifras ajustadas se aproximen en el mayor grado posible a los resultados que se hubieren obtenido sin la pérdida, destrucción o daño durante el período de tiempo correspondiente después de la pérdida, destrucción o daño.

Año de ejercicio.- Año que termina el día en que en el curso ordinario del negocio se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales, o las cuentas del último período de dos (2) o más ejercicios consecutivos que completan un (1) año.

Ingresos del negocio.- Es la suma pagada o por pagarse al Asegurado por mercaderías vendidas y entregadas por el establecimiento del Asegurado y por los servicios prestados en el curso normal del negocio.

Disminución de los ingresos del negocio.- Es la diferencia entre el monto de los ingresos del negocio durante el período de interrupción como consecuencia del siniestro e ingreso normal del negocio, que corresponda al mismo período.

Porcentaje de utilidad bruta.- Es la relación porcentual entre la utilidad bruta y los ingresos del negocio en el año del ejercicio anterior al que ocurra el siniestro.

Porcentaje de remuneraciones (sueldos y jornales).- Es la relación porcentual entre los sueldos y jornales pagados y los ingresos del negocio en el año del ejercicio anterior al que ocurra el siniestro.

4. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL SEGURO

La sección II (Lucro Cesante por incendio) será nula y sin valor, sí después del comienzo de este seguro:

1. El negocio fuere mantenido o cerrado definitivamente por un liquidador o síndico de quiebra,
2. El interés del Asegurado cesase por otra razón distinta a la muerte o,
3. Alteraciones ya sean en el negocio, en su recinto o en los bienes que se hallen en él, mediante las que se incrementa el riesgo de pérdida, destrucción o daño, a no ser que la Compañía lo haya aceptado por escrito.

SECCION III: ROBO Y/O ASALTO Y/O HURTO

1. RIESGOS ASEGURADOS:

A. Este seguro cubre la pérdida física por sustracción y los daños materiales causados a los bienes asegurados por robo y/o asalto cometido en el local o locales designados en la presente Póliza, así como los daños materiales a las instalaciones permanentes causados para perpetrar el robo.

B. Hurto, sustracción sin violencia, o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas, mientras dichos bienes estén contenidos en los locales descritos en esta Póliza.
Excluye: Faltantes de inventario, infidelidad de empleados, errores contables.
Esta cobertura se incluirá previo acuerdo entre las partes y mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

2. OBJETOS ASEGURADOS:

Quedan asegurados todos los objetos detallados en las condiciones particulares que se encuentren en el local designado en esta Póliza.

Si los bienes asegurados han sido designados por su género, todos los objetos del mismo género quedan asegurados.

A menos que se pacte de otra forma, sólo estarán cubiertos los objetos pertenecientes al Asegurado.

Solo mediante acuerdo especial y con fijación de sumas aseguradas específicas quedarán amparados los siguientes bienes:

- A. Dinero, títulos, valores y documentos representativos de dinero, tales como cheques, billetes de lotería, letras de cambio, pagarés a la orden, facturas, planillas, recibos, acciones, bonos, títulos valores, monedas, lingotes de oro y de plata, joyas, perlas y piedras preciosas.

Cuando se otorgue cobertura para estos bienes, se sobreentiende que estarán cubiertos únicamente mientras permanezcan depositados en caja fuerte o en muebles cerrados y protegidos con candados o cerraduras bajo llave, salvo que se pacte de otra forma.

- B. Obras de arte, tales como cuadros, pinturas, esculturas, colecciones de cualquier naturaleza, objetos raros y reliquias.

- C. Modelos, moldes, planos, dibujos y otros objetos similares.

3. RIESGOS EXCLUIDOS:

Esta Póliza no cubre:

- A. Abuso de confianza y otras formas de infidelidad de empleados y dependientes del Asegurado.
- B. Cualquier otro delito contra la propiedad que no reúna las características señaladas en el artículo 1 de esta sección.
- C. Perjuicios indirectos tales como, paralización de negocios, pérdida de mercado.
- D. Robos ocurridos en los siguientes casos:
 - a) Cuando fueren cometidos con ocasión de incendio, caída de rayo, explosión, huracán, terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otras convulsiones de la naturaleza.
 - b) Cuando fueren cometidos durante operaciones bélicas, guerra, invasión extranjera guerra civil, revoluciones, motín, huelgas y otras perturbaciones de orden público, o como consecuencia de ley marcial u otros actos de las autoridades, a no ser que el asegurado pruebe que el robo no fue relacionado ni facilitado por tales sucesos.
 - c) Cuando fueren ocasionados o facilitados por dolo o culpa grave del Asegurado o de las personas que convivan con él, ya sea de manera temporal o permanente, incluyendo a los empleados domésticos, apoderados, directores o empleados del Asegurado o de terceros encargados de la vigilancia o guardianía de los bienes asegurados o del lugar en donde se encuentren; sin embargo, este seguro cubre los robos cometidos por las personas que regular u ocasionalmente estén al servicio del Asegurado, con excepción de los guardianes, siempre que se realicen fuera de las horas de trabajo y cuando no tengan libre acceso al local del seguro.

4. DEFINICIONES:

Para los efectos de este seguro, se entenderá por:

Robo: sustracción dolosa con ánimo de apropiación de los bienes asegurados del local designado en esta Póliza, mediante el uso de violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas.

Fuerza en las cosas: el ingreso al local que contiene los bienes asegurados, mediante empleo de llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos, siempre que hubieren dejado huellas o vestigios materiales inequívocos que puedan ser comprobados por las autoridades policiales competentes y por la Compañía.

Local o locales: edificio o grupo de edificios o parte del edificio descrito que contiene los objetos asegurados, con exclusión de todo jardín, terraza, galería, patio o solar.

5. DEBERES DEL ASEGURADO

El Asegurado está obligado bajo pena de perder sus derechos según esta Póliza a:

- A. Proteger y mantener todas las puertas y ventanas exteriores del local en buen estado y con chapas y cerrojos de seguridad.
- B. Mantener la contabilidad precisa y llevarla al día, para el caso de los seguros sobre establecimientos comerciales e industriales.
- C. Contratar y mantener el servicio de guardianía permanente y el funcionamiento de alarmas si así se hubiere pactado en las condiciones particulares como garantía de aseguramiento.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas estipulaciones privará al Asegurado del derecho a la indemnización que le corresponda.

6. OBJETOS RECUPERADOS:

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna sobre objetos recuperados en poder de la policía o de las autoridades judiciales.

SECCION IV: ROTURA DE MAQUINARIA

1. COBERTURA

Por solicitud expresa del Asegurado y en virtud de la prima adicional acordada entre las partes, esta sección se extiende a cubrir todas las máquinas e instalaciones descritas en la especificación de la maquinaria asegurada que hace parte de esta sección, cuando las mismas estén listas para su operación comercial; en caso de máquinas recientemente instaladas, después de haber sido probadas y el período de pruebas se haya revelado satisfactorio. Las máquinas e instalaciones así estipuladas están cubiertas cuando éstas sufran una pérdida o daño físico, súbito e imprevisto por accidentes no excluidos en esta sección o en alguna parte de esta Póliza y que hagan necesaria una reparación o reemplazo, y que resulten de:

- A. Incidentes durante el trabajo como malos ajustes, aflojamiento de alguna parte, fallas o desperfectos en medidas de prevención, entrada de cuerpos extraños;
- B. Roturas de fuerzas centrífugas;
- C. Falta de agua en calderas o recipientes bajo presión;
- D. Exceso de presión, voltaje o corriente, excepto cuando son causados por incendio, explosión, rayo, extinción de incendio, demolición, desmontaje o remoción de escombros;
- E. Defectos o desperfectos en diseños, materiales o fabricación, errores de montaje;
- F. Mal manejo, ignorancia, negligencia o malevolencia por parte de empleados;
- G. Cualquier otro accidente que no esté expresamente excluido.
- H. Los gastos de reparaciones provisionales los pagará la Compañía si tales reparaciones forman parte de la reparación definitiva y no incrementan los gastos totales de reparación.

2. PARTES NO ASEGURABLES

No están cubiertos por esta sección los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores, productos químicos agentes de contacto y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

Este seguro tampoco cubre bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables de cualquier tipo, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

3. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable de:

- A. El deducible estipulado en el cuadro descriptivo de esta sección, el cual será a cargo del Asegurado en cualquier evento. En caso que queden dañados o afectados mas de un objeto asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta solo una vez el deducible más elevado estipulado para estos objetos afectados.
- B. Pérdida o daños causados por cualquier falla o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los objetos asegurados, sin tomar en cuenta que dichas fallas eran conocidas o no por la Compañía.
- C. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones de cualquier clase, etc.) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- D. Cualquier gasto incurrido con el objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los objetos asegurados.
- E. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los objetos asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- F. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor de los objetos asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- G. Pérdida de beneficios o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- H. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- I. Bienes muebles y mercancías que se encuentren a la intemperie.
- J. Averías causadas por pruebas, carga excesiva intencional o por experimentos que impliquen condiciones anormales.
- K. Terremoto, maremoto, tsunami, hundimiento, deslizamiento de tierra, caída de rocas, inundación huracán, ciclón, erupción volcánica.
- L. Los gastos de modificaciones, ampliaciones, mejoras o revisiones hechas aprovechando la reparación.
- LL. Salvo convenio en contrario en esta Póliza, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso aéreo, incurridos en la reparación de un daño cubierto bajo este endoso.

4. LOCALIZACIÓN

Esta sección cubre la maquinaria e instalaciones descritas únicamente dentro del predio señalado en la Póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro de otro lugar del predio mencionado.

5. SUMA ASEGURADA

Es condición absoluta de este seguro que la suma asegurada sea igual al costo de reposición de las máquinas o instalaciones aseguradas por máquinas nuevas de las mismas especificaciones y de la misma capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes al lugar, gastos de montaje, derechos de aduana y otros derechos o impuestos.

La responsabilidad de la Compañía para cada una de las máquinas no puede en cualquier período anual, exceder la suma asegurada para la misma indicada en la especificación de la maquinaria asegurada.

6. REGLA PROPORCIONAL

Si inmediatamente antes de un accidente la suma asegurada del objeto siniestrado es menor que su costo de reposición la Compañía indemnizará el daño solamente en la proporción que existe entre la suma asegurada (como mencionado en la especificación de la maquinaria asegurada) y el valor de reposición.

7. PAGO DE SINIESTROS

A. **Pérdida Parcial:**

En caso de que los daños a una máquina asegurada puedan repararse, la Compañía pagará los gastos necesarios para poner la máquina en el estado de operación que tenía antes del accidente. Si el valor de una máquina o de una parte de la misma aumenta por la reparación, la responsabilidad de la Compañía se reduce en el importe de tal aumento;

La Compañía pagará también los gastos de desmontaje y remontaje que se muestren necesarios para efectuar la reparación, así como los gastos de flete ordinario, derechos de aduana y otros derechos o impuestos. Si la reparación se efectúa en un taller del Asegurado, la Compañía pagará el costo de material y sueldos para la reparación, más un porcentaje razonable para cubrir gastos generales. El valor del salvamento debe deducirse.

B. Pérdida Total:

En caso de que un objeto asegurado haya quedado destruido o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor actual de la maquinaria asegurada antes del accidente, la liquidación se efectuará como sigue: La Compañía pagará el valor actual del objeto inmediatamente antes del accidente, incluyendo gastos de flete ordinario, montaje y derechos de aduana, si hay.

El valor actual del objeto se obtendrá deduciendo la depreciación apropiada según su uso y estado de conservación del valor de reposición del objeto afectado. La Compañía pagará también los gastos de desmontaje, pero se restará el valor de cualquier salvamento.

C. La Compañía es libre de reparar, reponer o restituir los objetos perdidos o dañados o pagar en efectivo el importe del daño.

SECCION V: LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE ROTURA DE MAQUINARIA

Considerando que el Asegurado ha presentado a la Compañía una solicitud escrita mediante el cumplimiento de un cuestionario y a reserva de que abone a la Compañía la prima que se estipula en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía conviene con el Asegurado con sujeción a las cláusulas, exclusiones y estipulaciones citadas en esta Póliza y las que a continuación se señalan:

1. COBERTURA

Durante el período de seguro o durante cualquier período de renovación del mismo, queda asegurada cualquier pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del Asegurado ubicado en los predios especificados en la parte descriptiva, si dicha interrupción o entorpecimiento del negocio se debe a un daño material cubierto bajo la sección IV rotura de maquinaria, ocurrido a cualquier máquina asegurada, la Compañía indemnizará al Asegurado toda pérdida de beneficios de esta índole que resulte a consecuencia de tal interrupción o entorpecimiento del servicio conforme a las posiciones aseguradas en la especificación de las maquinarias.

Sin embargo, la responsabilidad de la Compañía con respecto a cada una de las posiciones indicadas en la parte descriptiva y para cualquier daño no excederá en ningún caso de la suma asegurada total acordada bajo la presente Póliza ni de cualquier otra suma que pueda sustituir las sumas anteriores en virtud de un acuerdo expreso firmado por la Compañía o por encargo de la misma.

El amparo de seguro otorgado por esta sección quedará limitado a la pérdida de beneficio bruto debida a la disminución del volumen del negocio y al incremento del costo de explotación. La indemnización pagadera bajo la presente sección será:

A. Respecto a la disminución del volumen del negocio: el producto que se obtiene multiplicando el tipo de beneficio bruto y la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen efectivamente obtenido durante el período de indemnización, disminuido por la pérdida ocurrida;

B. Respecto al aumento en el costo de explotación: el gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma no desembolsada durante el período de indemnización, o desembolsada sólo en parte, y que hubiere tenido que pagarse del beneficio bruto en concepto de costes fijos de no haber ocurrido el siniestro.

En caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

2. EXCLUSIONES

La Compañía no indemnizará las pérdidas de beneficios derivadas de la interrupción o del entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

- A. Pérdidas o daños por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de incendios o subsiguiente remoción de escombros, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimientos de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes naturales similares.
- B. Pérdidas o daños debidos a condiciones extraordinarias derivadas directa o indirectamente de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionadas o ensayos.
- C. Pérdidas o daños por los cuales el proveedor, contratista o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente.
- D. Pérdidas o daños por faltas o defectos ya existentes en el momento de concertarse el contrato de seguro y conocidos por el Asegurado o por sus representantes, no obstante si fueran avisados o no a la Compañía.
- E. Pérdidas o daños derivados de un acto intencionado o negligencia manifiesta del Asegurado o de uno de sus representantes.
- F. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra , invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión , revolución, insurrección, motín, alborotos populares, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil , poder militar o usurpado, o actividades malintencionadas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política , conspiración, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños en los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
- G. Cualquier consecuencia de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- H. Pérdidas o daños en:
 - a) Fundaciones y mampostería, a no ser que estén incluidas y mencionadas expresamente en la especificación de la maquinaria.
 - b) Piezas recambiables, tales como insertos de herramientas, taladros, cuchillas , hojas de sierra;
 - c) Matrices, plantillas, moldes, clichés, troqueles, punzones, revestimientos o recubrimientos de cilindros y rodillos;
 - d) Piezas que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradoras, bolas, martinets, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, material de soldadura y embalaje, telas de filtro, pieza fabricadas de cristal, caucho, textil o plástico , muelas cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos , escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas;
 - e) Medios de operación, tales como combustibles, catalizadores, agentes químicos, sustancias de filtraje , medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes.
- I. Reparación o reposición que sea necesaria por daños directos a causa del desgaste, corrosión, erosión, incrustaciones , encenagamiento, u otros depósitos, herrumbre o rasguños en superficies pintadas o pulidas, así como cualquier otra consecuencia directa por la influencia continua de las operaciones, de condiciones atmosféricas o de agentes químicos; sin embargo, la Compañía responderá por todas las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de causas precipitadas y que estuvieren aseguradas bajo la presente sección.
- J. Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas , productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada , aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las partidas anotadas en la especificación de la maquinaria.

- K. Restricciones para la reparación u operación decretadas por cualquier autoridad pública.
- L. En caso de que el Asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.
- LL. Pérdidas o daños en máquinas, equipos mecánicos y sus dispositivos accesorios o en otras partidas que no figuren en la especificación de la maquinaria, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material ocurrido en una de las partidas indicadas en la especificación de la maquinaria.
- M. Pérdidas de beneficios que sean consecuencia de la suspensión, expiración, o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc.
En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual la Compañía alegue que por razón de las exclusiones precitadas, alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad si está cubierta, deberán ser aportadas por el Asegurado.

3. CONDICIONES ESPECIALES

- A. La debida observancia y el fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones de la presente Póliza en cuanto se refieren a cualquier deber a cumplir de parte del Asegurado y a la veracidad de las declaraciones y respuestas dadas en la proposición y en el cuestionario, son condiciones previas para que la Compañía asuma cualquier responsabilidad bajo la presente sección.
- B. El Asegurado tomará por su propia cuenta todas las medidas preventivas adecuadas y seguirá todas las recomendaciones razonables dadas por la Compañía en torno a la prevención de siniestros, así como observará las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.
- C. Por acuerdo entre las partes,
 - a) En todo momento razonable, los representantes de la Compañía estarán facultados para inspeccionar y revisar el riesgo; el Asegurado, a su vez, proporcionará al representante de la Compañía los detalles e informaciones necesarias para poder enjuiciar el riesgo.
 - b) El Asegurado notificará a la Compañía inmediatamente de cada cambio sustancial del riesgo y adoptará por su propia cuenta todas las medidas adicionales de prevención que sean necesarias según la nueva situación. En caso dado, se procederá a un ajuste del alcance de cobertura o de las primas.
 - c) El desmontaje y montaje de piezas en relación con reacondicionamientos se efectuarán por el Asegurado en la fecha que la Compañía y el Asegurado hayan acordado para tal reacondicionamiento. El Asegurado no deberá efectuar ni permitir cualquier cambio que implicara una agravación del riesgo, a no ser que la Compañía confirme por escrito la continuación de la cobertura bajo la presente Póliza.
- D. El Asegurado estará obligado a llevar libros completos de contabilidad. Todos los libros de esa índole, tales como inventarios, listas de producción, y balances de los tres (3) años precedentes deberán guardarse en un lugar seguro y por separado; para cualquier eventualidad y para el caso de que dichos antecedentes quedasen destruidos al mismo tiempo, el Asegurado guardará por separado juegos de duplicados de los documentos en cuestión.
- E. En caso de ocurrir un siniestro que dé o pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, el Asegurado deberá:
 - a) Hacer intervenir o permitir a que se instrumenten todas las medidas adecuadas para la aminoración o determinación de la duración de la interrupción de las operaciones o para disminuir los siniestros que de ello se deriven.
 - b) Tomar las precauciones necesarias, sin causar una prolongación del período de interrupción o entorpecimiento del negocio, para conservar cualquier parte defectuosa o dañada que pudiera ser necesaria o útil como evidencia en relación con cualquier reclamo.
 - c) Suspender la utilización de cualquier máquina dañada hasta que la Compañía le autorice expresamente para que pueda continuar operando la misma; la Compañía no responderá por cualquier interrupción o entorpecimiento ulterior del negocio resultante de la operación continuada de alguna máquina dañada sin su previa autorización, hasta que tal máquina haya sido reparada a satisfacción de la Compañía.

- F. En caso de que se reclame una indemnización bajo la presente sección dentro de los treinta (30) días después de haber expirado el período de indemnización o dentro de cualquier plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, el Asegurado deberá a su costa entregar a la Compañía una relación escrita, dando pormenores del siniestro junto con detalles de cualquier seguro que cubra el daño parcial o total o la pérdida consecucional de cualquier naturaleza que resulte del daño; a la vez, deberá proporcionar por su propia cuenta a la Compañía todos los libros de cuenta y otros libros de negocios, por ejemplo facturas, balances y otros documentos, comprobantes de pago, informaciones, aclaraciones y otras evidencias que razonablemente se necesitaren para la investigación y verificación de la reclamación y todos los datos relacionados con ella.
- G. En caso de que un daño ocurrido en una máquina asegurada pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza la Compañía estará facultada para encargarse de toda reparación o reposición necesaria y controlarla.
- H. En caso de que ocurra un siniestro que dé o pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente sección, la Compañía y toda persona autorizada por ésta, estarán facultadas para personarse en el lugar del siniestro con el fin de tomar posesión de cualquier máquina o exigir que ésta les sea entregada, pudiendo quedarse con la misma o manejarla para cualquier objetivo razonable y hacer todo cuanto razonablemente fuera necesario sin que al proceder de esta forma incurran en responsabilidad alguna y queden disminuidos los derechos que correspondan a la compañía en la presente sección. Esta condición constituye evidencia para la autorización que el Asegurado concederá a la Compañía para poder proceder así. En caso de que el asegurado o cualquier otra persona actuando en su nombre no cumpla los requisitos formulados por la compañía o impida u obstaculice a la Compañía en la ejecución de los actos arriba mencionados, el Asegurado quedará privado de todo derecho a la indemnización bajo la presente sección.
- I. El Asegurado deberá hacer, intervenir o permitir por cuenta de la Compañía todas las precauciones necesarias o exigidas por la Compañía con el objeto de hacer valer sus derechos, que competan o competieran a la Compañía o en los cuales queden subrogados una vez satisfecha o resarcida la indemnización, sin que tales medidas sean o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después del pago de la indemnización por la Compañía.

4. DEFINICIONES

Beneficio Bruto.- Importe en que el valor del volumen del negocio más el valor de las existencias disponibles al terminar el ejercicio sobrepase el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos específicos de explotación. Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calcularán a base de los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

Gastos especificados de explotación.- Gastos variables de explotación no asegurables bajo esta sección; impuestos según el volumen del negocio; compras (menos descuentos obtenidos); transporte, flete y embalaje.

Volumen del negocio.- Monto pagado o pagadero (menos descuentos) al Asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en los predios de la empresa asegurada.

Período de indemnización y deducible temporal.- El período de indemnización no deberá exceder del respectivo límite determinado en la especificación de maquinarias; dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que la Compañía no responderá a causa del mismo, la pérdida sufrida durante el deducible temporal acordado.

Esta franquicia temporal se contará desde el comienzo indemnizable bajo esta Póliza.

Tipo de beneficio bruto.- Representa el beneficio bruto obtenido del volumen del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Volumen normal del negocio.- Representa el volumen del negocio durante el período que, dentro de los doce (12) meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al período de indemnización.

Volumen anual del negocio.- Representa el volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado hubiere obtenido durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro.

Siniestro.- Bajo siniestro se entenderá cualquier pérdida o daño material sufrido en la maquinaria asegurada a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debida a causas como defectos de material y de fundición, errores en el diseño, defectos en el taller del fabricante y errores en el montaje, mano de obra deficiente, impericia, negligencia, actos malintencionados, escasez de agua en calderas de vapor, explosión física, desgarramiento a causa de fuerza centrífuga, cortocircuito, tempestad o cualquier otra causa no excluida expresamente. La protección del seguro de los bienes asegurados se entiende: tanto si se encuentran o no en servicio; si estuviesen desmontados, trasladados, o remontados para fines de limpieza, reparación o instalación en otro lugar de los predios asegurados y siempre que se hayan efectuado con éxito las pruebas de operaciones en dichas máquinas.

SECCION VI: EQUIPO ELECTRONICO

1. COBERTURA

Todos los equipos descritos en la especificación de equipos asegurados que hace parte de esta sección, cuando los mismos estén listos para su operación comercial; en caso de equipos recientemente instalados, después de haber sido probados y el período de pruebas se haya revelado satisfactoria. Los así estipulados están cubiertos cuando estos sufran una pérdida o daño físico, súbito e imprevisto por accidentes no excluidos en esta sección o en alguna parte de esta Póliza a la que se adhiere esta sección y que hagan necesaria una reparación o reemplazo, y que resulten de:

- A. Mal manejo, ignorancia, negligencia o malevolencia por parte de empleados;
- B. Defectos o desperfectos en diseños, materiales o fabricación, errores de montaje;
- C. Cortocircuito, exceso de voltaje, inducción;
- D. Quemaduras superficiales y carbonización, humo, hollín.
- E. Cualquier influencia del agua y humedad, así como la corrosión resultante.
- F. Cualquier otro accidente que no esté expresamente excluido.
- G. Los gastos de reparaciones provisionales los pagará la Compañía si tales reparaciones forman parte de la reparación definitiva y no incrementan los gastos totales de reparación.

2. PARTES NO ASEGURABLES

No están cubiertos por esta sección pérdidas o daños a válvulas, tubos y fusibles, así como pérdidas de medios de operación. La Compañía responderá por daños a estos objetos si son consecuencia directa de un daño indemnizable que afecte a los equipos asegurados.

3. EXCLUSIONES:

La Compañía no será responsable de:

- A. El deducible estipulado en el cuadro descriptivo de esta sección, el cual será a cargo del Asegurado en cualquier evento. En caso que queden dañados o afectados mas de un objeto asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta solo una vez el deducible más elevado estipulado para estos objetos afectados.
- B. Pérdidas o daños causados por cualquier falla o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los objetos asegurados, sin tomar en cuenta que dichas fallas eran conocidas o no por la Compañía.
- C. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, corrosión, erosión, incrustaciones de cualquier clase, etc.) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- D. Cualquier gasto erogado con el objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueren causadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los equipos asegurados.

- E. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los objetos asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- F. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor de los objetos asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- G. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- H. Pérdidas de beneficios o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo
- I. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- J. Bienes muebles y mercancías que se encuentren a la intemperie.
- K. Daños causados por pruebas, carga excesiva intencional o por experimentos que impliquen condiciones anormales.
- L. Pérdidas o daños resultantes de la operación de una instalación asegurada después de ocurrir un siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantiza una operación normal.
- LL. Gastos incurridos para reponer soportes de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en soportes de datos, aun cuando los datos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.
- M. Los gastos de modificaciones, ampliaciones, mejoras o revisiones hechas aprovechando la reparación.
- N. Salvo convenio en contrario en esta Póliza, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso aéreo, incurridos en la reparación de un daño cubierto bajo esta sección.

4. LOCALIZACIÓN

Esta sección cubre los equipos descritos únicamente dentro del predio señalado en esta Póliza, ya sea que tal equipo esté o no trabajando o haya sido desmontado para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento cuando sea desmontado, trasladado, montado y probado dentro de otro lugar del predio mencionado.

5. SUMA ASEGURADA

Es condición absoluta de este seguro que la suma asegurada sea igual al costo de reposición de los equipos asegurados por objetos nuevos de las mismas especificaciones y de la misma capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes al lugar, gastos de montaje, derechos de aduana y otros derechos o impuestos.

La responsabilidad de la Compañía por cada uno de los equipos no podrán en cualquier período anual exceder la suma asegurada indicado en la especificación de equipos asegurados.

6. REGLA PROPORCIONAL

Si en el día de un accidente la suma asegurada del objeto siniestrado es menor que su costo de reposición (según definido arriba) la Compañía indemnizará el daño solamente en la proporción que existe entre la suma asegurada (como mencionado en la especificación de equipo asegurado) y el valor de reposición.

7. PAGO DE SINIESTROS

A. **Pérdida Parcial**

En caso de que los daños a un equipo asegurado puedan repararse, la Compañía pagará los gastos necesarios para poner el equipo en estado de operación que tenía antes del accidente. Si el valor de un equipo o de una parte del mismo aumenta por la reparación, la responsabilidad de la compañía se reduce en el importe de tal aumento;

La Compañía pagará también los gastos de desmontaje y remontaje que se muestren necesarios para efectuar la reparación así como los gastos de flete ordinario, derechos de aduana y otros derechos o impuestos. Si la reparación se efectúa en un taller del Asegurado, la compañía pagará el costo de material y sueldos para la reparación, más un porcentaje razonable para cubrir gastos generales. El valor del salvamento debe deducirse.

B. Pérdida Total

En caso de que un objeto asegurado haya quedado destruido o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor actual del equipo asegurado antes del accidente, la liquidación se efectuará como sigue: La compañía pagará el valor actual del objeto inmediatamente antes del accidente incluyendo gastos de flete ordinario, montaje y derechos de aduana, si hay. El valor actual del objeto se obtendrá deduciendo la depreciación apropiada según su uso y estado de conservación del valor de reposición del objeto afectado.

La Compañía pagará también los gastos de desmontaje, pero se restará el valor de cualquier salvamento.

- C. La Compañía es libre de reparar, reponer o restituir los objetos perdidos o dañados o pagar en efectivo el importe del daño.

2. COBERTURAS ADICIONALES

Las siguientes coberturas adicionales se otorgarán como parte integrante de este contrato. Si no se establece lo contrario, cualquier valor, costos o gastos serán considerados dentro del límite de responsabilidad de la Compañía y cubierto por este seguro, pero no se entenderá como parte del valor de la propiedad. En todo caso, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía lo constituye el valor asegurado.

- 2.1 **Gastos adicionales.-** Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, o de acelerar la reparación o reemplazo de los bienes dañados o destruidos por los eventos cubiertos, así como el valor de arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes dañados por un siniestro amparado por esta Póliza. Los gastos de reacondicionamiento modificaciones o mejoras, serán a cargo del Asegurado. Los gastos en que necesariamente incurra el Asegurado para reducir o aminorar un siniestro, no pueden superar, junto con la indemnización, a la suma total asegurada del riesgo. De igual forma, los gastos de reducción de siniestros no pueden ser mayores al monto del siniestro que hubiere resultado de no haberse efectuado tales gastos.
- 2.2 **Amparo para los bienes fuera de los predios por un término de treinta (30) días (traslado temporal):** Las partes movibles de edificios y la maquinaria, equipo, muebles y enseres amparados por esta Póliza, que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otro sitio diferente, para la reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparados contra los mismos riesgos que figuran en esta Póliza y sus secciones, de acuerdo a sus respectivas condiciones, mientras permanezcan en otro sitio, dentro del territorio de la República del Ecuador, debiendo el local a donde se han trasladado los bienes, tener similares características al local descrito en esta Póliza y que no implique una agravación del riesgo. Este amparo se limita a treinta (30) días, vencidos los cuales, cesa la cobertura. Se deja expresa constancia que el amparo se limita a la permanencia de los bienes en otros locales excluyéndose el transporte de los mismos. El Asegurado deberá notificar previamente a la Compañía, salvo que se exprese lo contrario, el traslado de los equipos y maquinarias y demás partes movibles. En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de esta disposición, el presente amparo carecerá de validez. Esta cláusula sólo será aplicable para las secciones (I) incendio y adicionales y (VI) equipo electrónico.
- 2.3 **Cobertura automática para bienes nuevos.-** No obstante que la cobertura automática rige a partir del momento en que el Asegurado asume la responsabilidad por los bienes nuevos, éste estará obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de tal adquisición. El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los treinta (30) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente. En caso de no establecerse límite para esta cobertura, la misma no tendrá validez. Esta cláusula es aplicable solamente para las secciones (I) incendio y adicionales, (IV) rotura de maquinaria y (VI) equipo electrónico.
- 2.4 **Cuidado, control y custodia.-** Esta póliza cubre el interés del Asegurado y la responsabilidad para propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del Asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se hayan vendido pero no entregado,

en almacenaje, para reparación, procesamiento o cualquier otro motivo. Esta cláusula solamente es aplicable para los anexos (I) incendio y adicionales y (VI) equipo electrónico.

3. EXCLUSIONES Y RIESGOS NO CUBIERTOS

1. El deducible estipulado para cada sección el cual será a cargo del Asegurado en cualquier evento.
2. Dolo o culpa grave del Asegurado y/o sus representantes.
3. Guerra civil o internacional, invasión, actos de enemigo extranjero, insubordinación, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación del poder, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los eventos y causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.
4. Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza) que directa o indirectamente sean ocasionadas por o sean consecuencia de cualesquiera de dichas condiciones anormales, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.
5. Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad, daños causados por cualquier combustible nuclear o de desperdicio proveniente de dichos combustibles o daños o pérdidas causados por materiales o armas nucleares.
6. Fermentación o vicio propio, defectos latentes, desgaste paulatino de material o de cualquier pieza de una máquina resultante de su uso o del deterioro normal, pérdidas por evaporación o gotas, corrosión, erosión, oxidación y daños causados por la calefacción, desecación o refrigeración a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
7. Riesgos financieros, fidelidad, actos de malversación, desfalco, uso indebido o actos fraudulentos cometidos por empleados o dependientes del Asegurado.
8. Responsabilidad civil contractual o extracontractual, contaminación ambiental y descontaminación a que fuere comprometido el Asegurado por cualquier motivo.
9. Embargos, decomisos, secuestros, expropiaciones y actos de autoridad en general, salvo los dirigidos a evitar la propagación del siniestro.
10. Acción de luz, cambios de color, textura o acabados, daños por encogimiento o expansión.
11. Daños producidos por plagas en general, tales como ratas, gorgojo, comején, polillas, entre otras.
12. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos.
13. Daños a bienes en proceso de construcción o montaje, por eventos ocurridos a consecuencia de dichos trabajos de construcción o montaje.
14. Daños a los bienes asegurados causados por efectos de maremoto, tsunami, marejada, oleaje o salida del mar, salvo que se exprese lo contrario y se pague la extraprima correspondiente.
15. Faltante de inventarios.
16. Lucro cesante contingente, es decir, aquel que se produce por siniestros ocurridos a clientes o proveedores, daños indirectos consecuenciales y los daños patrimoniales puros, indirectos o también llamados daños materiales consecutivos como por ejemplo, pérdida de mercado, retraso o pérdida de imagen y pérdida de ingresos a clientes y consumidores.
17. Bienes cuando sean transportados por carretera, ferrocarril, vía aérea, marítimo fluvial, fuera de los predios del Asegurado.
18. Joyas, dinero, cheques, tarjetas de crédito, documentos negociables, salvo que se pacte expresamente lo contrario.
19. Gastos destinados a rectificar el material defectuoso, planificación deficiente, reparaciones normales o mantenimiento.
20. Vehículos con patente de circulación por carreteras, locomotoras, férreo, material rodante de ferrocarriles, embarcaciones, aeronaves especiales y similares.
21. Cultivos en pie, bosques, animales, pájaros, semovientes, peces.
22. Obras civiles terminadas.
23. Multas o sanciones que impongan las autoridades correspondientes por accidentes o contravenciones de leyes.
24. Pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.

4. CLAUSULAS ADICIONALES

- 4.1 **Labores y materiales.-** Se autoriza al Asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del bien que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, siempre que esto no implique una agravación del riesgo asegurado. En este caso el Asegurado avisará por escrito a la Compañía, dentro de los treinta (30) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente, vencido este plazo, la cobertura del seguro cesará automáticamente.
- 4.2 **Denominación en libros.-** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes situados dentro de los predios del Asegurado.
- 4.3 **Errores, omisiones o inexactitudes.-** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la Compañía, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables al tomador o al Asegurado, el presente contrato no será nulo ni habrá lugar a la reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, siempre y cuando la Compañía de haber conocido estas modificaciones hubiere aceptado suscribir esta Póliza bajo tales condiciones.
- 4.4 **Marcas y sellos de fábrica.-** No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de esta Póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufre la pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por esta Póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del Asegurado o alteren la buena presentación del producto; el alcance de dicha pérdida se determinará:
- Si el Asegurado puede reacondicionar dicha propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
 - Si el Asegurado no puede reacondicionar la propiedad, la cuantía de la indemnización será su monto total.
 - La Compañía podrá disponer del salvamento, siempre y cuando, previamente y a su costo retire o remueva completa o totalmente de la propiedad perdida o dañada, las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 **Pago de prima:** El seguro contratado por medio de la presente Póliza, solo tendrá validez cuando el Asegurado haya pagado las primas correspondientes, las cuales deberán acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por un representante o apoderado de la compañía.
- 5.2 **Seguros en otras compañías:** Si la totalidad o partes de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza o adicionar en la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que en la omisión se presuma mala fe o reticencia de su parte. Si al momento del siniestro, que cause daños y/o pérdidas en los bienes asegurados por la presente Póliza, existieren uno o varios otros seguros declarados a la Compañía sobre los mismos bienes, ella solo queda obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Seguros vigente.
- 5.3 **Nulidad del contrato de seguro:**
- 5.3.1 Este contrato será nulo y sin valor en caso de declaraciones falsas o no revelación de circunstancias sustanciales; o en caso de cualquier reclamo hecho bajo el amparo de esta Póliza y que sea de alguna manera fraudulento o se haya hecho falsa declaración para respaldar el reclamo, o si el Asegurado o una persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utilice algún medio o recurso fraudulento para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta Póliza, o si se produce cambio de interés asegurado, discontinuidad, liquidación, quiebra, o alteración de las circunstancias del riesgo.

- 5.3.2 Cuando se modifique el giro de la industria asegurada, o se cambie el uso a que se destinan los bienes asegurados, o se modifique cualquier circunstancias que les afecta, de forma tal, que los riesgos de pérdida o daños amparados por esta Póliza sean agravados, a no ser que la Compañía haya aceptado por escrito.
- 5.3.3 Cuando el Asegurado, traslade de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en esta Póliza, sin autorización escrita de la Compañía.
- 5.3.4 Cuando el Asegurado traspase, arriende o subarriende total o parcialmente los bienes asegurados, a no ser que esta alteración del interés asegurado sea aceptada por escrito por la Compañía.
- 5.4 **Terminación anticipada:** Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. En ambos casos, la Compañía queda obligada a devolver, al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido.
- 5.5 **Obligaciones:** Las obligaciones del Asegurado en conexión con esta Póliza regirán durante el período total de vigencia; el incumplimiento de estas obligaciones, en tanto ello conlleve el incremento del riesgo de pérdida, destrucción o daño, hará caducar todo tipo de reclamación y derecho a indemnización por parte de la Compañía en relación con la pérdida, destrucción o daño ocasionado por ello.
- 5.6 **Medidas de prevención de daños:** El Asegurado tiene la obligación de adoptar todas las medidas razonables de prevención de daños, es decir, que adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que se puedan exigir de él para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo y para asegurar que ningún objeto se sobrecargue habitualmente o intencionalmente, seguirá las recomendaciones que le haga la Compañía para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales y recomendaciones del fabricante, caso contrario perderá todo derecho a reclamación o indemnización por parte de la Compañía.
- 5.7 **Derecho a inspección del riesgo:** Los representantes de la Compañía tendrán el derecho a inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable y el Asegurado proporcionará a los representantes de la Compañía todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para la evaluación del riesgo. Esta inspección o examen no impone ninguna responsabilidad a la Compañía y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de su negocio.
- 5.8 **Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro:**
- 5.8.1 En caso de que se produjere un evento dañoso que pudiese dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado está obligado a:
- a) Comunicar a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del siniestro, por vía telefónica, telefax o por carta indicando la naturaleza y el alcance de la pérdida, destrucción o daño; no obstante el Asegurado deberá formalizar por escrito su reclamo, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin incluir ganancia alguna.
 - b) Empezar todo lo que esté en su poder con el fin de aminorar la pérdida, destrucción o daño.
 - c) Conservar las partes dañadas y las pondrá a disposición para que pueda inspeccionarlas un representante o perito de la Compañía.
 - d) Informar sobre los otros seguros que existan sobre los bienes.
 - e) Facilitar la documentación que se señale mas adelante de acuerdo a la sección afectada.
- 5.8.2 El Asegurado no está autorizado a abandonar o transmitir a la Compañía derechos u obligaciones sobre cualquiera de los bienes asegurados o parte de ellos, a excepción de un eventual derecho de posesión a favor de la Compañía.

- 5.8.3 En caso de que una reclamación sea fraudulenta en cualquier sentido, o el Asegurado o alguna persona que actúe en su nombre, utilizare, medios fraudulentos con el fin de conseguir una ventaja de esta Póliza, o si una pérdida, destrucción o daño en objetos asegurados fueren causados con acción dolosa o con la connivencia del Asegurado, entonces perderá todos los derechos bajo esta Póliza.
- 5.8.4 El Asegurado está también obligado a procurarse a su costa y a entregar los documentos que fueren requeridos por la Compañía, tales como planos, proyectos, libros, facturas, actas, informes y otros, de acuerdo con las circunstancias del siniestro, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del siniestro y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños. Si el Asegurado no cumpliera lo dispuesto en el presente artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente Póliza.

5.9 Documentos básicos para reclamación de siniestro

Documentos requeridos en caso de siniestro para sección I incendio y adicionales

Si el Asegurado no presenta la documentación señalada, según la sección afectada perderá todo derecho a indemnización.

1. Denuncia por escrito del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado
2. Detalle valorado de la pérdida
3. Informe técnico de la evaluación de los daños
4. En caso de daños parciales a los bienes siniestrados, presupuestos y detalles de la reparación.
5. En caso de pérdida total, costos originales y proforma de los bienes siniestrados.
6. Convenio de ajuste debidamente firmado por el Asegurado

Documentos requeridos en caso de siniestro para sección II lucro cesante - incendio

1. Denuncia por escrito del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado
2. Reclamación valorada
3. Demostración de la interrupción o paralización del negocio
4. Valor de la renta perdida
5. Informe de producción
6. Informe financiero
7. Convenio de ajuste debidamente firmado por el Asegurado

Documentos requeridos en caso de siniestro para sección III robo y/o asalto

1. Denuncia por escrito del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado
2. Detalle valorado de la pérdida
3. Denuncia del robo a la Policía
4. Detalle físico de los bienes robados
5. Facturas originales de adquisición y/o proformas para la reposición de los objetos robados

6. En caso de robo de dinero, el arqueo de caja y recibos de lo cobrado en el día del robo.
7. Demostración en libros contables y con documentos contables de la preexistencia de los objetos robados
8. Convenio de ajuste debidamente firmado por el Asegurado

Documento requeridos en caso de siniestro para sección IV rotura de maquinaria

1. Denuncia por escrito del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado
2. Detalle valorado de la pérdida
3. Informe técnico de la evaluación de los daños a la maquinaria
4. En caso de daño de la maquinaria, se necesita presupuestos y detalles de la reparación
5. En caso de pérdida total, los costos originales y/o proforma de los bienes siniestrados
6. Convenio de ajuste debidamente firmado por el Asegurado

Documentos requeridos en caso de siniestro para sección V lucro cesante - rotura de maquinaria

1. Denuncia por escrito del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado
2. Reclamación valorada
3. Demostración de la interrupción o paralización del negocio
4. Valor de la renta perdida
5. Informe de producción
6. Informe financiero
7. Convenio de ajuste debidamente firmado por el Asegurado

Documentos requeridos en caso de siniestro para sección VI equipo electrónico

1. Denuncia por escrito del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado
2. Detalle valorado de la pérdida
3. Informe técnico de la evaluación de los daños a los equipos
4. En caso de daño a los bienes siniestrados, presupuestos y detalles de la reparación
5. En caso de pérdida total, los costos originales y/o proformas de los bienes siniestrados
6. Convenio de ajuste debidamente firmado por el Asegurado

- 5.10 **Indemnización:** La Compañía procederá a la liquidación del reclamo en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel que el Asegurado o el Beneficiario le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que según esta Póliza sean necesarios. En caso de que el reclamo sea rechazado en todo o en parte por la Compañía, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Seguros vigente por la parte rechazada.

Las cantidades que debe pagar la Compañía por cualquiera de los riesgos cubiertos por este contrato, no podrán exceder del valor del interés asegurado ni del valor real que los bienes asegurados tengan en el momento del siniestro, ni puede sobrepasar la suma fijada como límite para

cada rubro o para cada local; y, en ningún caso podrán exceder de la suma total de esta Póliza. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de la aplicación del deducible estipulado en las condiciones particulares. En la valoración de los bienes que deban indemnizarse se aplicará la depreciación que corresponda al tiempo de uso o de servicio.

- 5.11 **Restitución automática de la suma asegurada:** La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Se entenderá restablecida de otra parte, desde el momento en que finaliza la reparación, reposición o reemplazo de los bienes siniestrados, en el importe correspondiente, quedando estos bienes en iguales condiciones a las partes que existían en el momento inmediato anterior al siniestro. Dicho restablecimiento dará derecho a la Compañía al cobro de una prima proporcional por el tiempo que falte de vigencia de esta Póliza, calculada a prorrata. Está cláusula solamente será aplicable para los anexos (I) incendio y adicionales, (IV) rotura de maquinaria y (VI) equipo electrónico.
- 5.12 **Arbitraje:** Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna controversia o diferencia derivada de este contrato, antes de acudir a los jueces competentes, de común acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.
- 5.13 **Jurisdicción:** Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana, las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.
- 5.14 **Prescripción:** Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.